

Demanda de Nazario Gomales contra Antonio  
Haedo, sobre q<sup>e</sup> le expija este al hijo del prime-  
ro abonase una cuenta de fianza f.º

1823

~~Vol. 7. N.º 14~~

~~Vol. 183~~

( 1823 )

G

N.º 11

Vol: 1864

Sección Civil y Judicial

Nº : 12

Año: 1823

Demanda de Nazario González, contra Antonio Haedo por exigencia de  
este al hijo del primero, por el pago de fianza.

Folios: 1 al 9

Perma / Duro

Demanda de Narciso Gomales contra Antonio  
Ruedo, sobre q<sup>ue</sup> le expija este al hijo del prime-  
ro abonarse una cuenta de fianza f<sup>o</sup>.

1823

~~Vol. 7. N<sup>o</sup> 14~~

G

~~Vol. 183~~

~~N<sup>o</sup> 34~~

~~N<sup>o</sup> 11~~

( 1823 )

1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023

ARCHIVAL QUALITY  
Perma-Dur



San Antonio Abad

17 de Dec 1829

Muy Sr. mo. me veo en la preciecion  
 de declarar con fe que los 130 y  
 tantos pesos, y el valor de las tablas sobre  
 q' le habia exigido a mi hijo Mari-  
 liguacion de fianza a pagar por el fi-  
 nado. Tomarcito, que era el que a la  
 de via de ipso muy atarado no he de  
 la rifa conle a la, ni se permitio q' otro  
 mi hijo lo haga lo primero, porq' no ha  
 firmado esta obligacion de mi orden, li-  
 cencia, ni con consentimiento; y lo segundo porq'  
 en caso de intentar hacerlo, pagaria  
 con mi propia caudal por no tener el  
 en el dia con propia como hijo de Do-  
 minio que aunq' es mayor de 25 años  
 vive sujeto a mi patria potestad



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or manuscript fragment.]*

*B*

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the right side of the page, possibly bleed-through or a separate column of text.]*

*Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.*

*Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.*

*Handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol.*

*Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

Sello 3º del 2.º

Siava y a los años de 1822 y 1823

Por Alc. no del 1.º voto

D. Nazario Gonzalez natural de la Prepublica y vecino de la poblacion de Remolinos como Cmo compare a Derecho digo: Que habiendo por el mes de octubre del año proximo pasado llegado a mi noticia de que Don Antonio Acedo vecino de esta Capital le exigia con mucha instancia a mi hijo Manuel ciento treinta y tantos pern fuertes, y el valor de unas Tablas que le era deudor el finado Tomas Vicente Ramirez: trate de enterarme del motivo de aquella exigencia. En efecto me concione, y viendo que el motivo era de haber salido de fiador dho. mi hijo al expresado Ramirez para seguridad de lo que este debia al dicho Acedo; y respecto a que la citada suma fue otorgada sin mi ausencia ni consentimiento, y sin tener el expresado mi hijo bienes propios de que echar mano para dar cumplimiento a semejante empeño: me interpuse con la autoridad que me corresponde por razon de legitimo Padre escribiendo al citado Don Antonio Acedo la Carta cuya copia siple en una forma util con la debida solemnidad presento, y furo, sobre cuyo contenido guardo silencio hasta que a los ocho meses cumplidos con desprecio de la autoridad, voz y titulo con que le escribi a quella Carta: ocurrio ante Cmo Demandando al dicho mi hijo sobre la expresada cantidad de ciento treinta y tantos pern y valor de varias tablas; y Cmo habiendo comparecido dicho mi hijo fue servido apremiarle a que pidiese termino para el pago: Y como en el presente caso no conciento que dicho mi hijo pague con mis bienes, tratos celebrados sin mi consenti-



miento: Suplico a la integridad de Vmo se sirva mandar  
el expresado Don Antonio Aedo se entiendan con mi go en  
la citada Demanda que desde luego protesto contentar la  
en forma de Derecho, y de ca de nulidad del Documento  
que ha hecho firmar al Emancipado mi hijo. A cuyo efecto.

A Vmo pido y suplico se sirva haber me por presenta  
do en tiempo y forma con la Copia que exhibo y proveyer  
y mandar como solicito en justicia que pido jurando no pro  
ceder de malicia.

Otro si digo: Fue en atencion a que mi habitacion  
es bastante remota, y me urge regresar a la atencion de  
mi hacienda, y Causas nombrado por mi Apoderado instrui  
do, y expensado para el proque, y resulta de esta Instan  
cia a Don Agustin Gomez, ha lo que suplico igualmente se  
sirva admitir me lo, y mandar que se entiendan con el  
las Providencias hasta la definitiva. Pido justicia ut supra

Narciso Gonzalez

Affincion y Junio 14 de 1823.

No ha lugar: y denue tra se, respecto a ser el  
Demandado Persona legitima para comparecer  
en juicio.

Villamayo

Ldo Juan Felix Brindley

1823

En el mismo die, mes, y año Notifiqué el

Sello 3<sup>o</sup> dos v. S

Sirva y<sup>a</sup> los años de 1822 y 1823.



Pago Siso y  
compens  
Amadome Porcio a D<sup>n</sup> Narciso Comales,  
y le devolvi este expediente con sus anexos tales;

Elle certifico—  
Villamayor

Miss [unclear]

Dear [unclear]

I have just received your letter of the 10th and am glad to hear from you. I am well and hope these few lines will find you the same.

I have not much news to write at present. The weather here is very pleasant and I am enjoying it very much. I have been out for a walk every day and have seen some very beautiful scenery. I have also been to the theatre and have enjoyed it very much. I have not much news to write at present. I am well and hope these few lines will find you the same.

Yours affectionately [unclear]

Sello 3º de v.

4

Sierra y<sup>a</sup> los años de 1822 y 1823.

Sr. Alc. Ord. de l. vto.

D. Nicanor Gonzalez natural de la Republica, y vecino de la poblacion de Permolino en el expediente de Recurso por mi dado en tiempo y forma contra D. Antonio Aedo sobre ciento treinta y tanto pesos de plata, y el valor de algunas Tablas, que intenta exigirle a mi hijo llamado Manuel Gonzalez. en virtud de haber hecho a este firmar un Documento como fiador del finado Tomas Vicente Parrines sin mi consentimiento estando a un suceso a mi Dominio, ante V. Md. conforme a derecho, y con el debido respeto digo: que en dicho Recurso se ha servido V. Md. con fecha catorce del presente mes de Junio providenciar un Auto cuyo tenor es el siguiente: No ha lugar, y devuelva se respeto a ser el Demandado Persona legitima para comparecer en juicio. Y como el Exprocedido Auto (hablando con la debida modestia judicial) me es gravoso, apelo de el para ante el Excelemo Señor Supremo Dictador Perpetuo de la Republica. Por lo que —  
A V. Md. pido y suplico se sirva haber me por presentado y por inter puenta la Apelacion en tiempo, y forma, y mandara se me entregue el expediente para la mejora. Es Justicia que pido firmando no proceder de malicia —

Nicanor Gonzalez



11  
Llevo a la  
Llevo a la  
Llevo a la

El cuerpo humano es un templo  
de la divinidad y como tal  
debe ser tratado con respeto  
y reverencia. La medicina  
es el arte de curar a los  
enfermos y de preservar la  
salud de los sanos. El  
médico debe ser un hombre  
de bien y de ciencia, que  
sepa escuchar al paciente  
y que sepa aliviar su dolor.  
La medicina es una ciencia  
que se aprende con el tiempo  
y con la experiencia. El  
médico debe ser un hombre  
de bien y de ciencia, que  
sepa escuchar al paciente  
y que sepa aliviar su dolor.  
La medicina es una ciencia  
que se aprende con el tiempo  
y con la experiencia. El  
médico debe ser un hombre  
de bien y de ciencia, que  
sepa escuchar al paciente  
y que sepa aliviar su dolor.

Salud y bienestar  
de todos

Sello 3 de 12

Liana y los años de 1822 y 1823

Por M. G. D. de S. Voto.

D. Narciso Gonzalez en el Expediente de Recurso de lo  
 por mi contra Don Antonio de los Rios ciento treinta y tan-  
 to por de plata, y el valor de algunas Tablas que inten-  
 ta exigirse a mi hijo llamado Manuel Gonzalez en vir-  
 tud de haber hecho a este fin un Documento como sea  
 don del finado Tomas Vicente Ramirez sin mi consentimiento  
 estando todavia sujeto a mi Dominio ante Vnidad conforme  
 a D. R. digo que habiendome Vnidad servido con fha. catorce  
 del presente mes de Junio por providencia en dicho Recurso el  
 Auto siguiente: "No ha lugar, y de volverse respecto a esta  
 el Demandado persona legitima para comparecer en Juicio,  
 y en consecuencia se guarde su tenor, interponga de el Apelacion en tiem-  
 po y forma para ante el Excmo. Senor Supremo Dictador  
 perpetuo de la Republica, y en esta conformidad con fha. de  
 este dia diez y siete del mismo mes por la mañana como  
 a las nueve del dia introduzase un Escrito de interposicion  
 de Apelacion por medio de mi abogado D. Agustin Gomez,  
 y habiendome Vnidad enterado de el se sirvio de volverse sin  
 providencia alguna diciendole que hallada por contrari-  
 ente no admitia mas respecto a que habia espirado ya  
 el termino de Apelacion segun me ha informado dicho mi  
 Abogado: siendo asi que el termino de los cinco dias pres-  
 crito para usar de este remedio ni aun se habia dimi-  
 diado quando se introduxo dicho Escrito, segun acredita  
 el mismo Expediente, y el dia de su entrega a mi D. R.

Manuel G. D. de S. Voto.

Y como vniuersal hablando con todo respeto, no tiene facultad de ampliar, ni restringir el termino prescrito por derecho suplico de otro de terminacion verbal que se ha servido tomar en orden a no admitir me dicho escrito, solo por no haberlo presentado el dia de ayer; y en esta conformidad se ha de servir en Justicia admitiendolo, pues al efecto reproduces, y providencia en el toque conueniente. Para todo lo qual —

A Vniversa pido y suplico se sirva haberme por presentado con el Expediente, y escrito que reproduces, y por admitida la suplica proveya, y mande como solicito en Justicia que pido jurando por Dios Nuestro Señor que no procedo de malicia —

José María González

Añuncio, Juicio 12, de 1823.

Se muestra se al recusarme los dos Efectos por haber los dado errando ya pasado el termino de tres dias en que debio presentarse en Apelacion, y en el d. cinco me faltar la; y no se le admitan otros —

Villanayes

Ego Juan Felix

En el mismo dia, mes, y año nonifiqué

Sello 3<sup>o</sup> de r.

Sicra y a los años de 1822 y 1823



anteedente Ann a D<sup>n</sup> Agustín Gomez Apo-  
derado de D<sup>n</sup> Narciso Gomales, y le congre-  
me Expediente con sus foxas oites; e ello  
Certifio—

Villamayor

Pago 500  
en pers. de



Handwritten text, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a list or a series of entries, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a name, written in a cursive script.

Handwritten text on the right side of the page, possibly a date or a reference.

Del 3.º de real.

De los años de 1822 y 1823

Como Senor

Naraino Gonzalez natural de la Republica  
y vecino de la poblacion de Remolino por

el recurso de fuerza en la forma que mas

haya lugar en sus y a mi Pare competencia

contra los procedimientos del Sr. Alca-

de de esta Capital an-

te con el debido acatamiento dijo: Fue

habiendo dicho Sr. Alcaide hecho con-

parecer a mi hijo mis llamados

Estanislao Gonzalez por demanda que le pu-

so Antonio Hacedo vecino de esta Capital

que ciento treinta y tantos pesos y el ta-

lor de once cublas en razon de haber sa-

vido de fiador a Tomas Vicente Ramirez,

principal deudor, y de haber fallecido sin

pagarle le apremio al pago de dicha can-

tidad sin atender a la excepcion y en el

acto opuso dicho mi hijo de que ya le habia

yo crecido al expresado Hacedo oponiendo

me a q<sup>de</sup> de mis bienes le pasare a una  
obligacion en q<sup>de</sup> sin su consentimiento vivi-  
endo a un en mi dominio, y no teniendo  
bienes propios dicho mi hijo: le tome  
el Demandante, el qual hacia mu-  
cho q<sup>de</sup> habia recibido dicha carta, y no  
me la habia conentado. Apremiado el  
estado mi hijo en esta conformidad a  
que pudiese termino para dar cumpli-  
miento al pago ordenado, Ocurrio a mi  
participandome del precepto verbal  
sobre lo q<sup>de</sup> le habia intimado dho  
señor Alcalde. Con este motivo, y  
constandome el fraude, o engano con  
q<sup>de</sup> procedio el Demandante a hacer  
firmar a dho mi hijo dha fianza  
y que el cumplimiento de ella le ex-  
pugnara injustamente por el hecho de q<sup>de</sup>  
viviendo el Deudor principal: nunca  
hizo diligencia de cobrarle, habiendo  
tenido suficiente tiempo, ni despues  
de muerto, habiendo dexado algunos  
bienes, y q<sup>de</sup> fuera de esto el pago  
de dicha obligacion preciramente  
se hacia de mis bienes, por no ten-  
er los propios dicho mi hijo: me pre-

Sello 3.º dost.

Sixta p.ª los años de 1822 y 1823.

presente en tiempo y forma como testigo, opo-  
niéndome á la ejecución de la Demanda  
puesta por el citad. Amos Flaco y pi-  
diendo que supiera que el Demandado era  
mi hijo, se emienda con rings el Deman-  
dante, cuya Demanda presentaba como-  
tal en forma de Das, y decia de mu-  
ltitud del Documento que habia hecho  
firmar a dicho mi hijo. En cuya vir-  
ta dicho Señor Alcalde con fecha ca-  
torce de Junio del presente año proveyó  
el Auto siguiente: No ha lugar, respecti-  
vo á ser el Demandado persona legiti-  
ma para comparecer en Juicio. De cuyo  
Auto viendome gravado interpuse apela-  
cion para ante el Supremo Gobierno; y  
sin embargo de que introduje mi Que-  
rida de interposicion de Apelacion á un antes de  
haber espirado la mitad del termino de  
apelar, dicho Señor Alcalde me lo devol-  
vió diciendo que ya no era tiempo de

presentar aquel Decreto, y que por lo  
mismo hallaba por conveniente no  
mitiamelo. De cuya determinacion  
verbal en el mismo dia formalice  
Suplica instando a que se hiciera  
mitiar el Decreto en razon de que  
el termino de los cinco dias pre-  
cisos para irar del remedio de  
Apelacion ni aun se habia dimi-  
do quando la interpuse segun con-  
taba del mismo Expediente, y a  
dia de la entrega a mi Parte, y  
de que dicho Señor Alcalde no tu-  
viera facultad de ampliar ni re-  
trair el expresado termino. De  
el resultado de dicha Suplica fu-  
devolverme del mismo modo que  
primero con fecha diez y ocho de  
mismo mes con la Providencia,  
yo tenor es el siguiente: Deven  
rarse al Reveniente los dos Decre-  
tos por haberlos dado estando ya  
parado el termino de tres dias  
que debio preparar su Apelacion  
y en el de cinco mesorarla; y m

Sello 2<sup>o</sup> dos 1/2.

Sixta y los años 1822 y 1823

se le admiran otros, segun todo consta del Expediente que en feis foxa virles con la debida solemnidad preuente, y fuero. Por tanto y vando del remedio que en el caso el D<sup>no</sup> me comede: suplico a la Justificacion de V. C. se sirua declarar que el dicho Señor Alcalde hare fuerza no solo en no admitirme la oposicion que guere a la execucion de la citada Demanda, y sin Escritos de interposicion de apelacion, y de suplica que preuente en tiempo y forma, si no tambien en Reuincua y alterar el termino de los cinco dias prescriptos y obseruado incongruamente, y en determinar de que no se me admitiran otros Escritos, no obstante que de la ultima Providencia aun ha lugar apelacion: y mandar que el citado Señor Alcalde determine la Instancia de reposicion admitiendome el Escrito de interposicion de apelacion del Auto de cartote del corriente para ante el Su-



Sello 3.º de mat.  
fijera p. los años de 1822 y 1823.





Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is extremely faint and difficult to decipher, appearing as light greyish lines against the paper background.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner of the page.